





VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

## **AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

## CVE-2020-5777

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 7.12 reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial del Centro de Empresas, Nave 31, del Polígono de Vallegón. Expediente REN/6332/2019.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento relativo a la aprobación de la ORDENANZA FISCAL Nº 7.12 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL CENTRO DE EMPRESAS DE CASTRO URDIALES NAVE 31 DEL POLÍGONO DE VALLEGÓN, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander

Acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2020 y texto íntegro aprobado:

## FUNDAMENTO Y NATURALEZA

## Artículo 1.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y exigen tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los despachos y servicios comunes del Centro de Empresas Vallegón en los supuestos especificados y según las normas contenidas en esta Ordenanza(CVE)

### HECHO IMPONIBLE

## Artículo 2.

- **1º** Constituye el objeto de la exacción la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial de los diferentes despachos y espacios comunes del CEV,
- **2º** La utilización privativa y/o aprovechamiento especial de estos despachos y espacios comunes no será efectivo hasta que se haya concedido la autorización por parte de la Administración, lo que implica el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora
- **3º** El uso de la Sala Multiusos se tramitará por petición formal del interesado previo pago de la tarifa correspondiente

Pág. 14676 boc.cantabria.es 1/5







## VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

#### SUJETO PASIVO

### Artículo 3.

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- 2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 3.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria

## DEVENGO Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 4

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando obtenga el correspondiente permiso para la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial de los diferentes despachos y espacios comunes del CEV.

La TASA por el uso de la Sala Multiusos se devengará en el momento de presentación de la petición del interesado, previo pago de la tarifa correspondiente

### BASE IMPONIBLE Y CUOTA

### Artículo 5.

 a) La cuota tributaria se determinará en función de los metros cuadrados de ocupación temporal de las diferentes instalaciones:

Despacho cerrado con hasta 4 puestos de trabajo individuales

Espacio de Coworking

Sala Multiusos

b) Por una cantidad €/hora por el uso de la sala multiusos

TARIFAS

## DESPACHOS CERRADOS Y ESPACIO DE COWORKING

Módulo 15 m <sup>2</sup>	% Descuento	Precio/mes
1º año	50%	75 €
2º año	33%	100 €
3º año	0%	150 €

Pág. 14677 boc.cantabria.es 2/5







## VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

La tasa incluye el coste individual por modulo con un espacio de  $15 \text{m}^{-2}$ , un puesto de trabajo y el consumo medio estándar de suministros y climatización.

Los despachos cerrados cuentan con 4 puestos de trabajo que pueden ser de uso compartido.

Dotación mínima por puesto:

Mesa individual

Silla de trabajo

Silla confidente

Estantería

Conexión a Internet .....

Acceso Sala Multiusos:

Espacio Coworking (5m <sup>2</sup> )	% Descuento	Precio con descuento
1 día	-	5 € /día
1 mes	8%	35 €/mes
3 meses	22%	100 € (33€/mes)
6 meses	33%	150 € (25€/mes)
En adelante	0%	40 €/mes

El espacio de Coworking dispondrá, como mínimo de:

Mesa de trabajo compartida

Silla de trabajo

Taquilla cerrada

Conexión a Internet ....

Acceso a Sala Multiusos:

Bono Trimestral: 2 horas Bono Semestral: 4 horas

SALA MULTIUSOS

Duración	Reserva
Bono por 2 horas	6€

Pág. 14678 boc.cantabria.es 3/5







## VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

Las anulaciones de reservas efectuadas para el uso de la Sala Multiusos únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente por escrito y siempre con antelación mínima de 7 días a la fecha de la solicitud.

El establecimiento de cobro de entrada para la asistencia a actividades organizados por particulares conllevará automáticamente el pago de las cuotas.

#### SERVICIO DE LIMPIEZA

El servicio de limpieza de zonas comunes se incluye en la tasa por el uso del despacho.

El sujeto pasivo se responsabilizará de la limpieza y perfecto estado de las dependencias que le han sido otorgadas. Cualquier desperfecto o disfunción ocasionada por el uso negligente de las dependencias deberá ser subsanado a su estado original por el sujeto pasivo.

El sujeto pasivo asumirá el gasto de cualquier modificación tendente a adecuar el espacio del local otorgado a sus requerimientos, principalmente la supresión o alzado de tabiquería móvil de separación.

### LIQUIDACIONES

### Artículo 6.

- 1º Para la instalación de todo aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, así como para sus efectos o elementos de los que se derive una utilización privativa o modificación, reformar, ampliación o reducción, será obligatorio solicitar previamente a la Administración Municipal la concesión de la oportuna licencia.
- **2º** La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial A estos efectos se entenderá iniciada la utilización privativa o el aprovechamiento especial el día de concesión de la autorización.
- **3º** La TASA por el uso de la Sala Multiusos se devengará en el momento de presentación de la petición del interesado, previo pago de la tarifa correspondiente
- **4º** Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no se desarrolle el derecho a la utilización del dominio público, procederá la devolución del importe correspondiente.
- **5º** Cuando, recogida y pagada una licencia por la que se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el interesado desistiera de utilizarlo por causas fundadas o a él no imputables, podrá instar por escrito, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha en que se le notifique la concesión, la devolución íntegra de la tasa satisfecha.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

## Artículo 7

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable

Pág. 14679 boc.cantabria.es 4/5







## VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

## Artículo 8.

El <u>art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.</u>

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y regirá a partir del día siguiente a misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Castro Urdiales, 3 de agosto de 2020. La alcaldesa, Susana Herrán Martín.

2020/5777

Pág. 14680 boc.cantabria.es 5/5